



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 26 de julio del 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada en el proceso solicito la entrega de títulos judiciales. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA y OTROS
EJECUTADOS	IRMA GERMÁN RAMOS
RADICADO	23 555 40 89 001 2019 00215 00

Vista la nota secretarial, reposa en el archivo 18 del expediente virtual, solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte de la doctora Ana Mercedes Villota Martínez en calidad de apoderada judicial de Central de Inversiones (CISA).

Al respecto debe indicarse, de acuerdo con las actuaciones surtidas al interior del proceso, de la obligación ejecutada, le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de la acreencia a CENTRAL DE INVERSIONES S.A y el otro cincuenta por ciento restante (50%) al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Revisada la plataforma registra un (1) título consignado por el Banco Agrario que corresponde al No. 427650000052164, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE., (\$1’762.821,24), el día 13 de marzo del año 2022.

De otra parte a folio cinco (5) del expediente registra poder otorgado por el Señor Víctor Manuel Soto López en calidad de apoderado general de Central de Inversiones S.A., quien confiere poder especial amplio y suficiente a la doctora Ana Mercedes Villota Martínez, facultándola para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general todos los actos procesales contenidos en el artículo 77 del Código General del Proceso “*excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.*”

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la doctora Ana Mercedes Villota Martínez al no contar con la facultad expresa para recibir depósitos judiciales.

De otra parte se percata el despacho que Central de Inversiones S.A – CISA y el Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera no han allegado al proceso la constancia de notificación al ejecutado en la que informa sobre la cesión de crédito admitida mediante proveído; es decir, que no se ha dado cumplimiento a las formalidades para que este tipo de contratos surta efectos jurídicos de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil que estatuye: “*La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*”.

Así las cosas y al no tener conocimiento el despacho de la notificación aludida al ejecutado, la cesión de crédito realizada a favor de Central de Inversiones S.A – CISA y Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera; no ha producido los efectos jurídicos atribuibles a la figura jurídica de la cesión de derechos.

En consecuencia y si en gracia de discusión la representante judicial de Central de Inversiones S.A., doctora Ana Mercedes Villota Martínez, cumpliera con la facultad expresa de recibir; tampoco es posible resolver la entrega de depósitos judiciales a favor del mismo en atención al incumplimiento de la carga procesal respecto de la notificación al ejecutado como se mencionó en líneas precedentes.

De otro lado, puesto lo anterior de presente, se requerirá a los ejecutantes para que realicen una actualización del crédito adeudado en los términos del artículo 446 y 447 del Código General del Proceso.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

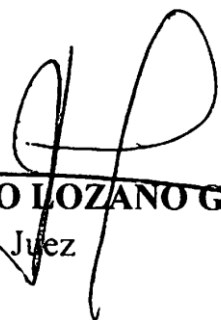
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales solicitada por la doctora Ana Mercedes Villota Martínez en calidad de apoderada judicial de Central de Inversiones (CISA), por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Central de Inversiones (CISA) y al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, para que realice la notificación al ejecutado de la cesión de crédito en los términos de auto de fecha 8 de mayo del presente año y 21 de noviembre de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la Central de Inversiones (CISA) y al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera para que presenten una actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36adb1ec7322c14414a239573fccedbc9879c5e4b2198105ee38bbf1d5a92ec4**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>